

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto la apoderada de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito (archivos 16 C02).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 18 ib.). Y posteriormente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Brayan David Padilla Vergara (archivo 19 C02). Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARÍA DEL CARMEN RICO MONTES
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2021-00376-00

Auto Interlocutorio Nro. 046

Vista la constancia que antecede, se dispone lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la presente EJECUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN RICO MONTES** en contra de **COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES:

Dentro de la presente ejecución laboral se observa que, a través de auto del 12 de septiembre de 2022 el Juzgado otrora ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendado del 06 de julio de 2022, como consecuencia de ello ordenó que se realizara la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En tal virtud, el vocero judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación (archivo 16 C02), que asciende según sus cálculos a la suma de \$16.000.

Mediante fijación en lista se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito que fuera presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días a efectos de que procedieran a objetarla si fuere del caso; no obstante, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Procede el Despacho a establecer lo concerniente a si se aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

En primer lugar, resulta pertinente traer a relación el mandamiento de pago, conforme fue librado en su momento así:

“(...) PRIMERO: : Librar mandamiento de pago a favor de la señora María Gloria Jiménez Amaya en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$211.782 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$16.000, correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral”.

También, debe traerse a colación que en la providencia del 12 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y, se condenó a la ejecutada y en favor de la parte accionante, en costas por el ejecutivo que se tramita, las cuales ascienden a la suma de \$10.589, que fueron aprobadas en auto del 25 de octubre de 2022.

Una vez revisada la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a modificarla, puesto que, Colpensiones adeuda, además de las costas del proceso ordinario, las de esta ejecución.

Empero, desde la providencia del 3 de mayo de 2023, se puso en conocimiento que, a instancia de esta litis la entidad de seguridad social consignó a favor del ejecutante depósito judicial Nro. 454130000030283 por valor de \$16.000 (archivo 14 C02), suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

De conformidad con lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN RICO MONTES a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo 02 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado, teniéndose por pagado dicho concepto.

Así, procederá el Despacho a realizar modificación de la liquidación del crédito presentada, realizando la correspondiente operación matemática, la cual asciende al valor de \$10.589 (costas de la presente ejecución) a cargo de COLPENSIONES.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Brayan David Padilla Vergara**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.102.857.115 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 351.319 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, misma que corresponde a \$10.589 (costas de la presente ejecución), a cargo de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 454130000030283 por valor de \$16.000 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dra. EXCELINA BONILLA BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 38.283.907, quien tiene facultad expresa para recibir.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que como apoderada de COLPENSIONES presentó la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de COLPENSIONES de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Brayan David Padilla Vergara**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.102.857.115 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 351.319 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b3be3de422fc72abae62e29dec7498065cc14a4914e7dc526c598815e6c16**

Documento generado en 30/01/2024 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>